

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 269

SABADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.812

Llamo atención sobre cumplimiento artículos 20 a 25 del Decreto de 9 de octubre último dando normas para la celebración de Elecciones Municipales sobre designación por Juntas Municipales. Censo en sesión pública de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas Electorales que necesariamente deberán estar nombrados antes del día 18 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba, 9 de noviembre de 1951.

—El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

DELEGACION DE ESTADISTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.809

Ante la proximidad de la fecha en que ha de verificarse la Rectificación de los Padrones municipales de Habitantes, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por el Excelentísimo señor Director General del Instituto Nacional de Estadística, cree oportuno dictar normas encaminadas al logro de la mayor perfección en las operaciones padronales, ofreciendo con antelación suficiente, una orientación que permita obtener la exactitud en sus resultados sobre el estricto cumplimiento de cuantas disposiciones reglamentan esta labor.

En consecuencia, y por lo que respecta a la Rectificación de los Padrones Municipales de Habitantes, los Señores Alcaldes de la provincia, se ajustarán a las siguientes:

INSTRUCCION

A) Plazos.

Serán exigidos rigurosamente en su cumplimiento, no aceptando en

ningún caso demoras en la remisión de los Padrones, que habrán de presentarse diligenciados antes del día 30 de abril de 1952. Las ocho relaciones a que se refiere el

apartado siguiente, serán enviadas improrrogablemente según la escala que corresponde a la población de derecho censada en 31 de diciembre de 1950:

MUNICIPIOS

Fecha de entrega

Inferiores a 25.000 habitantes	15 de enero
Hasta 50.000 —	31 de enero
Hasta 100.000 —	15 de febrero
De mas de 100.000 —	28 de febrero

B) Relaciones.

Como primera operación a realizar, similar a la de años anteriores, serán redactadas **OCHO RELACIONES**.

1.ª—De Residentes de 21 y más años **FALLECIDOS** en el Término Municipal y aún fuera de él, de tener evidencia del hecho.

2.ª—De Residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo **POR TRASLADO**, indicando el Municipio de destino.

3.ª—De **NUEVOS RESIDENTES POR ALTA**, indicando el Municipio del que proceden. Igualmente mayores de 21 años.

4.ª—De Residentes varones y mujeres **QUE HAYAN CUMPLIDO O CUMPLAN LOS VEINTIUN AÑOS DE EDAD** desde el 30 de junio de 1951 a igual fecha de 1952.

5.ª—De varones Residentes que por su **MATRIMONIO** hayan pasado a ser **Cabezas de Familia**.

6.ª—De mujeres Residentes domiciliadas que, por quedar **VIUDAS** hayan pasado a ser **Cabezas de Familia**.

7.ª—De mujeres Residentes-**Cabezas**, que por su **MATRIMONIO**, hayan pasado a ser **Domiciliadas**.

8.ª—De Residentes que hayan cambiado de Distrito Municipal, **POR MUDANZA DE VIVIENDA**, indicando los datos de la nueva.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada una de estas listas, se agruparán los relacionados con arreglo a los Distritos y Secciones en que se divide el Censo Electoral del Término, ajustándose, para lograr la debida uniformidad, a los modelos que, como apéndice a esta Circular, se acompañan.

C) Normas aclaratorias.

Deben tenerse muy en cuenta, para evitar errores de concepto que puedan reflejarse en los resultados de la Rectificación, alterando sus cifras:

1.ª—Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno. Su presencia en otro distinto será como **Transeunte** aún cuando en éste tuviese también vivienda, negocios o trabajo.

2.ª—La residencia en un Municipio se adquiere desde el momento de la inscripción de nacimiento y será la de su padre, madre u **Hospicio** que lo recogiera sin datos. Se pierde esta residencia, por defunción o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

3.ª—La residencia de la mujer casada es la de su marido, la del menor de edad no emancipado, será la de su padre, madre viuda, tutor o adoptante. La del criado soltero o interno, mayor de edad, será la de su dueño.

4.ª—Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, enfermedad, los reclutas que cumplan el servicio militar obligatorio, los que sufran prisión temporal, los desterrados judiciales y los expatriados que sigan siendo españoles.

5.ª—Tienen por residencia la de su Establecimiento, los profesos en Ordenes religiosas, los legos internos, los asilados permanentes y los hospicianos menores de edad.

6.ª—Impone residencia el ejercicio de destino público fijo y sean cualesquiera las circunstancias familiares y personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada; y lo mismo, los que se

desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfeccionamiento, amplias licencias, etc.

7.ª—Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar, a servicio del Estado. Se asimilan los de la Provincia o Municipio y los Cargos Eclesiásticos consignados en Presupuestos.

8.ª—Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general, no están obligados a residir con la Delegación u Organismo de sus percibos, y pueden elegir libremente residencia.

9.ª—En los casos de duda sobre ausentes emancipados, se estima procedente el darlos de baja, si la ausencia rebasa de dos años y hay evidencia de su total desarraigo del Término.

10.ª—Se otorgará la condición de **Cabeza de Familia** a todo casado, viudo y viuda, aún cuando estuvieren en la indigencia, en Asilo o prisión temporal. También son **Cabezas de Familia** los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios y vivienda a su cargo, ya sean exclusiva o compartida.

11.ª—La vecindad en el Municipio se otorga en el acto al nuevo residente obligado a residir en él por desempeñar destino público. También se concede, por solicitud personal del interesado, a los seis meses de residencia, declarada en el Término. Y a los dos años de estancia ya sea presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el Municipio.

D) Responsabilidades y sanciones.

En los casos de demora en el envío de la documentación padronal y de las relaciones previas y en aquellos otros en que a juicio de esta Delegación, los resultados no correspondan a la realidad, serán propuestas a la Superioridad, para su aplicación en su grado máximo, las sanciones que la Ley de Estadística y Reglamento para su aplicación señalan. A los efectos pertinentes los señores Alcaldes habrán de tener presentes en todo momento, los preceptos del Título II de la vigente Ley de Régimen Local y lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de

24 de marzo de 1949. («B. O. del Estado» número 89, de 30 de marzo).

Le ruego acuse recibo de esta Circular, esperando adoptará las medidas necesarias para su eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba, 3 de noviembre de 1951.—El Delegado de Estadística, Francisco Varo.

Sres. Alcaldes de toda la provincia.

APENDICE

Encasillado que han de llevar cada una de las ocho relaciones, a que se refiere el Apartado (B de la presente Circular, en las que deben agruparse los relacionados con arreglo a la división en Distritos y Secciones electorales del Término).

RELACION N.º 1.—(BAJAS) RESIDENTES DE 21 Y MAS AÑOS FALLECIDOS DURANTE 1951.

CONCEPTOS.—Distrito.—Sección.—Apellidos.—Nombre.—Sexo.—Edad.—Estado Civil.—Domicilio.—Profesión.—Instrucción.

RELACION N.º 2.—(BAJAS) RESIDENTES DE 21 Y MAS AÑOS QUE SE HAN TRASLADADO A OTRO MUNICIPIO.

CONCEPTOS.—Distrito.—Sección.—Apellidos.—Nombre.—Sexo.—Edad.—Estado Civil.—Domicilio.—Profesión.—Instrucción.—Municipio de destino.—Provincia.

RELACION N.º 3 (ALTAS) NUEVOS RESIDENTES MAYORES DE 21 AÑOS POR ALTA.

CONCEPTOS.—Como la relación anterior, cambiando los dos últimos por «Municipio del que proceden» y «Provincia».

RELACION N.º 4 (ALTAS) RESIDENTES QUE HAN CUMPLIDO O CUMPLAN 21 AÑOS DESDE EL 30 DE JUNIO DE 1951 AL 30 DE JUNIO DE 1952.

CONCEPTOS.—Como en la Relación núm. 1.

RELACION N.º 5 (ALTAS) COMO CABEZAS)

VARONES QUE POR SU MATRIMONIO PASAN A SER CABEZAS.

CONCEPTOS.—Como la Relación núm. 1.

RELACION N.º 6 (ALTAS) COMO CABEZAS)

MUJERES DOMICILIADAS QUE POR QUEDAR VIUDAS PASAN A CABEZAS.

CONCEPTOS.—Como en la Relación núm. 1.

RELACION N.º 7 (BAJAS) COMO CABEZAS)

MUJERES CABEZAS QUE POR SU MATRIMONIO PASAN A DOMICILIADAS.

CONCEPTOS.—Como en la Relación núm. 1.

RELACION N.º 8 (CAMBIOS DE DISTRITO)

RESIDENTES QUE POR MUDANZA DE VIVIENDAS CAMBIAN DE DISTRITO.

CONCEPTOS.—Distrito.—Sección.—(antiguos).—Apellidos.—Nombre.—Sexo.—Edad.—Estado Civil.—Profesión.—Domicilio (antiguo).—Nuevo domicilio.—Distrito.—Sección.—(nuevos).

—(—):—

Y, aparte, Relación de ERRORES advertidos o nota de no existir ninguno.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 3.901

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don José López Laguna, Blanco Belmonte, veintiséis, Córdoba.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Felipe Cubas Albornis, Moratín, ocho.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Setenta y dos litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y ocho de septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín

Juntas Municipales del Censo Electoral

PUENTE GENIL

Núm. 4.652

Don Federico Acosta Noriega, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que esta Junta municipal en sesión celebrada el día de la fecha, acordó designar los locales que a continuación se relacionan, donde han de instalarse los Colegios electorales para la celebración de las elecciones a Con-

cejales convocadas, lo que se hace público para general conocimiento.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de Niños Ramiro Maeztu, puerta derecha entrando por la calle Herrera.

Sección segunda.—La misma escuela, puerta del centro.

Sección tercera.—Escuela de Niños, calle Larga, El Palomar.

Sección cuarta.—Escuela de Niños de la Estación.

Sección quinta.—Escuela de Niños de Sotogordo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Plaza de Emilio Reina, Posito del I. P. N.

Sección segunda.—Escuela de calle Casares.

Sección tercera.—Matadero público, calle San Sebastián.

Sección cuarta.—Granero de los Reinas S. N. T., Plaza de Lara.

Sección quinta.—Fábrica de lasetas de Norales Cantos, calle Castejón.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Sindicato, calle T. G. Corales.

Sección segunda.—Oficina de colocación Obrera, calle T. G. Corrales.

Sección tercera.—Hospital Municipal.

Sección cuarta.—Cuartel de la Guardia Civil en construcción.

Sección quinta.—Asilo de Ancianos, calle S. Benítez.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Escuela de Niñas Grupo J. M. Pemán, a la derecha entrando por la puerta de la derecha.

Sección segunda.—Escuela del mismo grupo, a la izquierda entrando por la puerta de la derecha.

Sección tercera.—Escuela del mismo grupo, a la izquierda entrando por la puerta izquierda.

Sección cuarta.—Molina de Carrasquilla, calle S. Benítez frente al Moravito.

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Granero del S. N. T., calle General Franco, salón de la derecha.

Sección segunda.—Granero del S. N. T., calle General Franco, salón de la izquierda.

Sección tercera.—Posada del Tropezón, entrando por la Avenida de Manuel Reina.

Sección cuarta.—Escuela de Niños de la Estación.

Dado en Puente Genil, a 29 de octubre de 1951.—El Presidente, Federico Acosta.

LA RAMBLA

Núm. 4.653

Don Ricardo Aguilar Escribano, Secretario del Juzgado Comarcal y de la Junta Municipal del Censo Electoral de La Rambla (Córdoba).

Certifico: Que el acta de la sesión de esta Junta Municipal del Censo Electoral, para designar locales que han de servir de Colegios Electorales en las Elecciones Municipales, convocadas por Decreto de 22 de octubre del corriente año, dice literalmente:

«Acta de designación de locales para Colegios Electorales.—En la ciudad de La Rambla a 27 de octubre de 1951. Se reunieron en el local de esta Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la presidencia de don Rafael Moreno Lovera, los señores Vicepresi-

dente, don Lorenzo Ferreras Cabello, y Vocales, don José Jiménez Cabello de los Cobos, don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, don Lucas Lucena Aguilar, don Rafael García Saró y don Lucas Muñoz Villegas, con asistencia de mí el Secretario don Ricardo Aguilar Escribano.—El señor Presidente dió lectura a los Decretos del Ministerio de la Gobernación de 14 de octubre y 17 de dicho mes, por los que se dictan normas para la celebración de Elecciones Municipales, y el del mismo Ministerio de 22 de citado mes, convocando dichas elecciones. E hizo saber que el objeto de esta sesión era designar locales en que han de establecerse los Colegios Electorales, para la celebración de dichas Elecciones. La Junta acuerda por unanimidad designar como locales más adecuados para Colegios Electorales de las 6 Secciones en que se haya dividido el Distrito único de este término Municipal los que a continuación se expresan:

Sección primera.—Hospital, portería.

Sección segunda.—Hospital, casa de niñas, calle, Emilio Castelar.

Sección tercera.—Caridad Cadena.

Sección cuarta.—Antigua Recaudación de Arbitrios, Plaza de España.

Sección quinta.—Pósito, calle Ramón y Cajal sin número.

Sección sexta.—Escuela de párvulos, bachiller, número 3.

Se hace constar que la Oficina de Correos en que las Mesas electorales han de depositar la documentación de los Colegios, es la Administración de Correos de esta ciudad.

Acordándose por último que la precedente designación se haga pública por edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Expidiéndose certificación de esta acta que se elevará con respetuosa comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Leída y aprobada el acta, la firman el señor Presidente, Vicepresidente y vocales asistentes de que yo el Secretario certifico.—Rafael Moreno.—Lorenzo Ferreras.—L. Muñoz.—Lucas Lucena.—Rafael García Saró.—José Jiménez C. C.—R. Cabello de los Cobos L.—R. Aguilar.—Rubricados.—Está el sello de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

La Rambla, a 29 de octubre de 1951.—R. Aguilar.

MONTEMAYOR

Núm. 4.661

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto de 9 de octubre actual, se hace público haber sido señalados por esta Junta de mi Presidencia los siguientes locales para instalar los colegios electorales que han de funcionar para las Municipales convocadas por decreto de la misma fecha, y para la elección del tercio de representación familiar.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños, número 2.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños, número 4.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños número 3.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños, número 1. Montemayor, 27 de octubre de 1951.—El Presidente, G. Carmona.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.686

En la sesión celebrada por esta Junta con fecha de ayer, fueron designados los siguientes domicilios para la constitución de Colegios Electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 9 de los corrientes, sobre normas para las elecciones municipales convocadas por Decreto de igual fecha.

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Calle Nacional, número 6.

Sección segunda.—Calle Emilio Gutiérrez Cámara, número 1.

Sección tercera.—Calle Jesús (Escuelas del Pósito).

Sección cuarta.—Calle Clavijo.

Sección quinta.—Calle Tejar (Horno).

Sección sexta.—Calle Candelaria.

Sección séptima.—Calle Rafael Crespo (Horno) Luis Serrano.

Sección octava.—Calle Monturque (Cocheras D. M. Jurado).

Sección novena.—Calle Rosa.

Sección décima.—Calle Calvo Solo, número 40.

Aguilar de la Frontera, 27 de octubre de 1951.—El Secretario de la Junta, Juan Fernández.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.687

Don Joaquín Aguilera Ortega, Oficial Habilitado en Funciones de Secretario de este Juzgado Comarcal y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral. Certifico: Que en el legajo de sesiones celebradas por esta Junta Municipal, aparece la siguiente acta que literalmente dice así:

Acta de sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral para dar cumplimiento y a los efectos del artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 y 22 de la Ley del Censo Electoral de 8 de agosto de 1907.

En la villa de Doña Mencía a las 20 horas del día 27 de octubre de 1951, se reunieron en el local previamente designado en la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del señor don Francisco Urbano Giménez, en funciones como Vice-Presidente primero, los señores vocales que componen la Junta Municipal, don José Luque Campos, don Cristóbal Vargas Vargas, don Luis Amores Luena, don Antonio Romero Romero y don Juan Roldán Güeto, asistidos de mí el infrascrito Secretario, para dar cumplimiento a Orden telegráfica de la Superioridad y al objeto de verificar lo ordenado en el artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 y 22 de la Ley del Censo Electoral de 8 de agosto de 1907, por los que se dan normas para la celebración de elecciones municipales sobre designación de los locales donde han de instalarse los Colegios Electorales. De orden de la presidencia fué dada lectura a los artículos del Decreto ya mencionado y del precepto legal de la Ley Electoral también mencionada y se acordó por unanimidad de la Junta designar para Colegios electorales los siguientes locales:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Local, Escuela

de Niños, número 4, calle Juan Valera, número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Local de Falange, calle Hospital.

Sección segunda.—Local Escuela de Niños núm. 1, calle Juan Valera.

Sección tercera.—Local Escuela de Párvulos, calle de San Pedro Mártir núm. 5.

Verificadas las anteriores designaciones, se acordó también se haga público por medio de edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y sitios de costumbre de la localidad, remitiendo además de los 10 días siguientes al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, a los debidos efectos.

Con lo cual la presidencia acordó dar por terminada la sesión y levantada por mí la presente y hallada conforme fué aprobada y la firman los señores asistentes, de que certifico.—Francisco Urbano.—José Luque.—Luis Amores.—C. Vargas.—Antonio Romero.—J. Roldán.—Joaquín Aguilera.—Todos rubricados.—Está el sello de la Junta.

Lo preinserto con acuerdo con su original a que me remito, y para que conste y cumpliendo lo ordenado y a efectos de remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del señor Vice-Presidente en Doña Mencía a 30 de octubre de 1951.—Joaquín Aguilera.—Visto bueno: El Vice-Presidente, Francisco Urbano.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 4.760

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica, perteneciente al año 1950, aparece la siguiente:

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido comprendido en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el edicto en el periódico oficial, comparezcan o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que, si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, a los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de

Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa según disponen los referidos artículos 84 y 127 de precitado Cuerpo legal.

Número del recibo, 308, Francisco Clavero Sánchez, 37'96 pesetas.

Número del recibo, 591, José Gómez Linares, 336'87 pesetas.

Número del recibo, 942, Antonio Merino Cuevas, 185'86 pesetas.

Número del recibo, 1.270, Francisco Pérez Moreno, 153'63 pesetas.

Número del recibo, 1.545, Rafael Sánchez Bravo, 59'73 pesetas.

Número del recibo, 629, Herederos de Francisco García Jiménez, 65'84 pesetas.

Número del recibo, 1.382, Antonio Rivas, 62'01 pesetas.

Número del recibo, 333, Antonio Córdoba García, 19'99 pesetas.

Número del recibo, 645, Isabel Gutiérrez Sánchez, 47 pesetas.

Número del recibo, 1.084, Herederos de Antonio Moreno Urbano, 31'95 pesetas.

Número del recibo, 1.130, Antonio Navajas Merino, 36'71 pesetas.

Número del recibo, 1.266, Domingo Pérez Molina, 21'84 pesetas.

Número del recibo, 1.269, Domingo Pérez Moreno, 51'26 pesetas.

Número del recibo, 1.387, Joaquín Redondo Prados, 44'01 pesetas.

Número del recibo, 1.641, Antonio Urbano López, 37'98 pesetas.

Número del recibo, 1.747, Cristóbal Zamora Millán, 57'97 pesetas.

Número del recibo, 266, Manuel Castro Merino, 80'45 pesetas.

Número del recibo 1.412, Julio del Río Valdelomar, 27'98 pesetas.

Castro del Río, 27 de octubre de 1951.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Núm. 4.761

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que, en el expediente que instruyo por débitos de Urbana, perteneciente a los años 1949 al 1951, aparece la siguiente:

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido comprendido en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el edicto en el periódico oficial, comparezcan o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que, si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de las diligencias en rebeldía y se procederá el embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de

Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa según disponen los referidos artículos 84 y 127 de precitado Cuerpo legal.

Número del recibo 272, Jerónimo Sancho, 59'05 pesetas.

Número del recibo, 376, Antonio Millán Reinoso, 79'10 pesetas.

Número del recibo, 382, Miguel Caravaca Millán, 47'61 pesetas.

Número del recibo, 594, Dolores Elías Reinoso, 79'01 pesetas.

Número del recibo, 1.248, Matías Pérez Serrano, 67'68 pesetas.

Número del recibo 390, Francisco Morales Moreno, 33'85 pesetas.

Número del recibo 391, Juan Bracero Gutiérrez, 39'45 pesetas.

Número del recibo, 524, María Antonia Romero Alcaide, 37'02 pesetas.

Número del recibo, 680, Salvador León Moreno, 11'28 pesetas.

Número del recibo, 1.749, Antonio Villatoro Millán, 13,22 pesetas.

Castro del Río, 27 de octubre de 1951.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 4.345

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó por unanimidad hacer uso en el ejercicio de 1952, y para nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos que para el mismo se forme, de los siguientes recursos:

Los productos del patrimonio municipal.

Los rendimientos de sus servicios y explotaciones.

Los donativos y auxilios previamente liquidados y concedidos en la fecha de formación del presupuesto.

Las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 454 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

El rendimiento de las exacciones siguientes:

Derechos y tasas por prestación de servicios.

Tasa de administración por los documentos que expida o de que entienda la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Concesión de placas, patentes y otros distintos arálogos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Vigilancia de espectáculos, establecimientos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

Licencias de apertura de establecimientos.

Inspección de calderas de vapor,

motores, transformadores, etc. y de establecimientos comerciales e industriales.

Servicio de Mercado y Mataderos. Monda de pozos negros.

Servicio de alcantarillado incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Servicio de Cementerio Municipal.

Tasas o derechos por aprovechamientos especiales que a continuación se relacionan:

Desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común.

Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

Licencias para industrias callejeras o en ambulancia.

Rodaje o arrastre por vías municipales por cualquier vehículo, excepto los de motor.

Derechos por seguro de sanidad del ganado que se sacrifique en el Matadero Municipal o en domicilios particulares previa licencia.

Licencias para el tránsito de animales por vías municipales del término:

Los arbitrios e impuestos que a continuación se relacionan no sujetos a orden de prelación entre sí ni respecto a los demás.

Arbitrios con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos.

Los que también a continuación se indican:

Las siguientes contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa V. cuyos epígrafes y tipos máximos al tanto por ciento se indican en la correspondiente Tarifa.

El impuesto sobre el vino y la sidra creado por el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Los arbitrios sobre artículos de consumo que se expresan:

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados, volatería y caza menor.

Los recargos y participaciones en tributos del Estado que a continuación se relacionan.

Recargo por el impuesto sobre el consumo de gas electricidad.

Participación en el fondo de Corporaciones Locales en forma de compensación que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 566 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Pedro Abad, 17 de octubre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 4.741

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en su sesión del día dos de octubre pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, y en el artículo trescientos doce de la vigente Ley de Régimen Local, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público el Concurso para la adjudicación de gestor encargado de la recaudación directa por el sistema de gestión afianzada, del impuesto de cinco céntimos litro sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, afianzando el ingreso mínimo anual de CUATRO MIL pesetas para la primera exacción, y QUINCE MIL pesetas, para la segunda, y mediante una retribución del SESENTA por ciento de las cantidades que recaude en más sobre cada una de las anuales que garantiza como ingreso mínimo.

Los pagos de las cantidades mínimas anuales afianzadas se verificarán en la forma dispuesta en el Pliego de Condiciones que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece, todos los días laborables desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al que se señala para la celebración del Concurso.

El concurso se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos designado por la Comisión Municipal Permanente, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles, de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las DIEZ horas de dicho día.

Conforme a lo prevenido en los artículos dos, seis, quince y treinta y seis del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio concursante, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, extendidas en papel sellado de la clase sexta e igual reintegro del timbre municipal, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus Sucursales, el cinco por ciento de la cantidad afianzada, o sea la cantidad de NOVECIENTAS CINCUENTA ptas. en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte nombrado, hasta el veinte cinco por ciento de las cantidades mínimas que afianza.

La duración del Contrato será de

DOS AÑOS, empezando a contarse desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y podrá prorrogarse por UN AÑO más a petición del Gestor, y siempre que solicite la prórroga con tres meses de anticipación al vencimiento, y la Corporación acuerde acceder a ella.

El Concurso será adjudicado a la proposición que elija el Ayuntamiento previos los informes que considere oportuno, y que llenen las condiciones estipuladas; teniéndose muy en cuenta para hacer la adjudicación, las condiciones de solvencia, moralidad y garantía de cada uno de los concursantes.

Los concursantes pondrán proponer libremente, las condiciones que estimen pertinentes para la mejor realización del servicio, las cuales podrán ser rechazadas o aceptadas por la Corporación.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo quince del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración del Concurso, siempre que sean días hábiles, y durante las horas de las once a las trece; y en el sobre correspondiente deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al Concurso de nombramiento de Gestor afianzado para el cobro del impuesto de cinco céntimos litro sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.»

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... bien enterado de las Condiciones bajo las cuales se ha de celebrar Concurso para el nombramiento de Gestor encargado de la recaudación directa por el sistema de gestión afianzada, para el cobro del impuesto de cinco céntimos litro sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante los años mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres acepta todas y cada una de dichas Condiciones, y ofrece garantizar el ingreso mínimo anual de..... (en letra)..... pesetas..... (en letra)..... céntimos, para la recaudación del impuesto de cinco céntimos litro sobre el vino y la sidra; y el ingreso mínimo anual de..... (en letra)..... pesetas..... (en letra)..... céntimos por la del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; comprometiéndose a realizar estos servicios mediante la remuneración anual del..... (en letra)..... por ciento de las cantidades que se recauden en más sobre la mínima que se afianza para cada exacción.

En cumplimiento de lo que preceptúa la Condición quinta del Pliego

citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro se acompaña también el resguardo de haber depositado en.....

..... la cantidad de.....

..... (en letra)..... pesetas

..... (en letra)..... céntimos

importe del cinco por ciento de las cantidades mínimas que se afianzan.

Para la mejor realización del servicio, a tenor de lo dispuesto en la Condición séptima del Pliego, y sin menoscabo de las condiciones obligatorias señaladas en el mismo, propone:

(Fecha y firma del proponente).

Espejo, a tres de noviembre de 1951.—El Alcalde, A. Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.764

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de don Manuel Vilchez Arenas, contra don Rafael García Mesa, he acordado sacar a pública segunda subasta para su venta la siguiente:

FINCA

Solar en el ruedo y término de esta ciudad en el Barrio de la Huerta Alta de la Reina, con fachada a la calle Luis Ponce de León. Tiene frente de 11 metros por 12 de fondo, que hacen ciento treinta y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando, izquierda y espaldas con solares propiedad de la Sociedad Rodríguez Hermanos de Córdoba. Apreciado en VEINTE Y TRES MIL VEINTE PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado al día SEIS DE DICIEMBRE PROXIMO a las HORAS DE LAS DOCE.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del aprecio, o sea, DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA CINCO PESETAS, no pudiendo hacerse posturas que no cubran los dos terceros partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate con calidad de cederlo a un tercero.

La certificación del registro que suple los títulos de propiedad se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate no acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin disminuirse a su extinción el precio de remate.

Dado en Córdoba, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Doy fé.—Andrés de Castro.—El Secretario, José Cortázar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA